



XVI LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DIPUTADA GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO

Presidenta del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur

P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **Enrique Rios Cruz**, en mi calidad de Diputado por el XI Distrito local electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA en la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, para la creación del Sistema Estatal Hacendario**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de su vida institucional, Baja California Sur ha venido construyendo y perfeccionando gradualmente las diversas leyes y ordenamientos que integran su orden jurídico. Ello ha permitido, en una tarea inacabada, adecuar paulatinamente los retos y desafíos que la realidad impone con las normas constitucionales y legales existentes.

Así, se transforman y actualizan las reglas de convivencia entre los miembros de la sociedad; las relaciones de interacción entre gobernado y autoridad; y también, los entes públicos se transforman y renuevan, creando, reemplazando y



XVI LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

fortaleciendo sus estructuras, sistemas, mecanismos e instituciones, conforme a a su ámbito de competencia.

Sobre esto último, solo por mencionar algunos ejemplos, en este nuevo siglo se creó la normatividad relativa a la transparencia y la rendición de cuentas que incluye desde luego al organismo constitucional autónomo garante de su observancia; también, se dio paso a la transformación del Órgano de Fiscalización Superior en Auditoría Superior del Estado; la separación del Tribunal Estatal Electoral de la estructura del Poder Judicial para transformarse en un organismo constitucional autónomo; la creación del Consejo de la Judicatura dentro del Poder Judicial; la creación del Tribunal de Justicia Administrativa y por último, la creación del Sistema Estatal Anticorrupción.

Bajo este orden de ideas, considero que este es el momento oportuno para impulsar los cambios legislativos que hagan posible la implementación de un Sistema que articule y coordine los esfuerzos interinstitucionales entre el Gobierno del Estado y los cinco Ayuntamientos de la Entidad en materia de fortalecimiento hacendario, es decir, que promueva la modernización de las haciendas públicas bajo principios de productividad y que impulse su desarrollo integral fomentando la profesionalización y certificación de sus servidores públicos; el intercambio de experiencias y buenas prácticas; y la actualización y armonización del marco jurídico hacendario que les es común. En suma, que propicie una mayor eficacia y eficiencia en la obtención y administración de sus ingresos.

Es por ello que la iniciativa que hoy pongo a su consideración plantea la incorporación al orden normativo de un Sistema Estatal Hacendario, cuyo funcionamiento estará encomendado a un Consejo Estatal que será el órgano de enlace, consulta, opinión y análisis técnico.

Dicho Consejo estará integrado por los titulares de: la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, de las Tesorerías Municipales, de las Sindicaturas Municipales y por un integrante de la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de este Congreso. De igual forma contará con un Secretario Técnico el cual servirá de apoyo y soporte para el mejor desempeño de sus atribuciones.



XVI LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Entre las atribuciones que se sugieren para este Consejo Estatal Hacendario destacan: Proponer las medidas que estime convenientes para mejorar el Sistema de Coordinación Hacendaria entre el Gobierno del Estado y sus municipios; Proponer a los Ayuntamientos proyectos de modificaciones integrales a sus leyes de hacienda municipales; y emitir los criterios necesarios para que los ayuntamientos generen información homogénea en materia hacendaria.

Para alcanzar los fines que persigue la presente propuesta se hace necesario en primer término, reformar la Constitución Política del Estado para establecer la base jurídica que sea soporte de su creación y en concordancia con ello se plantea la incorporación de un nuevo título con un capítulo único a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur que precisamente regule los aspectos más importantes de este nuevo Sistema.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados: Como lo señale al principio, el perfeccionamiento de las instituciones que dan vida a los Poderes Públicos; a los Municipios y a los demás entes públicos y que además hacen posible su interrelación, será siempre una tarea inacabada. La presente propuesta se inscribe en ese contexto y busca en todo caso, coadyuvar para que las haciendas públicas cumplan de mejor manera con el marco de atribuciones que la legislación les concede.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL HACENDARIO.



**XVI LEGISLATURA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo tercero y se deroga el párrafo cuarto, ambos de la fracción XIV del artículo 79 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I a XIII.

XIV.-

.

Asimismo, el Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración concurrirá conforme a la ley de la materia, a la integración del Sistema Estatal Hacendario, el cual tendrá por objeto establecer los principios, bases y políticas públicas tendientes a fortalecer la coordinación hacendaria entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad.

. Se Deroga.

XV a XLVII.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un Título Quinto Bis denominado “**Del Sistema Estatal Hacendario**” a la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur**, mismo que se integra por los artículos 94 A, 94 B, 94 C, 94 D, 94 E y 94 F, para quedar de la siguiente manera:

**TÍTULO QUINTO BIS
DEL SISTEMA ESTATAL HACENDARIO**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 94 A. El Sistema Estatal Hacendario tiene por objeto establecer los principios, bases y políticas públicas tendientes a fortalecer la coordinación



XVI LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

hacendaria entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad. Su funcionamiento estará encomendado al Consejo Estatal Hacendario.

Artículo 94 B. El Consejo Estatal Hacendario es el órgano de enlace, consulta, opinión y análisis técnico, el cual tiene por objeto coadyuvar al fortalecimiento del Sistema de Coordinación Hacendaria entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios de la entidad, así como para desarrollar e implementar con el mismo fin, programas de capacitación y profesionalización a los diversos servidores públicos.

Artículo 94 C. El Consejo Estatal Hacendario estará integrado de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, quien lo presidirá;

II. Un integrante de la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos del Congreso del Estado;

III. Las personas titulares de las Sindicaturas Municipales de cada uno de los Ayuntamientos de la Entidad; y

IV. Las personas titulares de las Tesorerías Municipales de cada uno de los Ayuntamientos de la Entidad.

Contará además con un Secretario Técnico, el cual le servirá de apoyo y soporte para el mejor desempeño de sus atribuciones. En el Reglamento del Consejo se establecerán las disposiciones relativas a su nombramiento, requisitos, atribuciones, naturaleza del cargo, periodo de duración y reglas de sustitución.

Artículo 94 D. En caso de ausencia de cualquiera de los integrantes del Consejo Estatal Hacendario se procederá de la siguiente forma:



XVI LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

- a) La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado será sustituida por la o el Subsecretario de Finanzas del propio Gobierno del Estado;
- b) El integrante de la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos del Congreso del Estado será sustituido por cualquiera de los otros integrantes de dicha Comisión;
- c) Las personas titulares de las Sindicaturas Municipales de cada uno de los Ayuntamientos de la entidad serán sustituidas por cualquiera de los otros integrantes de la Comisión edilicia permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta pública que corresponda; y
- d) Las personas titulares de las Tesorerías Municipales de cada uno de los Ayuntamientos de la entidad, serán sustituidas por los respectivos Directores de Ingresos de los Ayuntamientos.

Artículo 94 E. Son atribuciones del Consejo Estatal Hacendario:

- I. Proponer las medidas que estime convenientes para mejorar el Sistema de Coordinación Hacendaria entre el Gobierno del Estado y sus municipios;
- II. Designar comisiones para el estudio y desahogo de asuntos específicos que así lo requieran;
- III. Emitir recomendaciones en política hacendaria municipal a petición de los Ayuntamientos;
- IV. Opinar, a solicitud de los Ayuntamientos, de la Legislatura del Estado, o del Titular del Poder Ejecutivo Estatal sobre las tasas, cuotas y tarifas que sirven de base para el cobro de las diversas contribuciones municipales;
- V. Promover y alentar la observancia del balance presupuestario sostenible en cada municipio conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y Municipios y de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur;



**XVI LEGISLATURA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

VI. Someter a la consideración de los Ayuntamientos de la entidad un proyecto armonizado para las leyes de ingresos de los Municipios, el cual considerará las propuestas que formulen los propios ayuntamientos;

VII. Fomentar el cumplimiento de la Ley general de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable en materia presupuestal;

VIII. Proponer a los Ayuntamientos proyectos de modificaciones integrales a sus leyes de hacienda municipales;

IX. Emitir los criterios necesarios para que los ayuntamientos generen información homogénea en materia hacendaria;

X. Fomentar la elaboración del presupuesto basado en resultados, así como la implementación del sistema de evaluación del desempeño;

XI. Propiciar la comunicación y el intercambio de experiencias e información entre las haciendas públicas de los dos niveles de gobierno;

XII. Aprobar la celebración de convenios entre el Consejo Estatal Hacendario e instituciones educativas y otros entes públicos y privados, para la profesionalización y capacitación de los servidores públicos del Estado y de los Municipios;

XIII. Expedir el Reglamento del Consejo Estatal Hacendario; y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 94 F. El Consejo Estatal Hacendario sesionará de forma ordinaria al menos una vez al mes y de forma extraordinaria cuando así lo determine el Consejo. Las reglas aplicables para las convocatorias a sesión, orden del día, quorum legal, desahogo de los asuntos y votaciones, se establecerán en el reglamento.



**XVI LEGISLATURA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo. El Consejo Estatal Hacendario deberá quedar instalado dentro de los diez días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Tercero. El Reglamento del Consejo Estatal Hacendario deberá aprobarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del propio Consejo.

Artículo Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

La Paz, Baja California Sur, a los 13 días del mes de junio del año 2023.

A T E N T A M E N T E

**Enrique Ríos Cruz
Diputado por el XI Distrito Local Electoral
Fracción Parlamentaria de MORENA**